

EDICTO de 27 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) dimanante del procedimiento ordinario núm. 491/2007. (PD. 2556/2008).

NIG: 0401342C20070003529.
 Procedimiento: Procedimiento ordinario 491/2007.
 Negociado: MM.
 Sobre: Privación patria potestad.
 De: Doña Soraya Molina Cueto.
 Procuradora: Sra. Alarcón Mena, María Luisa.
 Letrado: Sr. Montoya Martínez, Justo.
 Contra: Don Miguel Matantu Ntona.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 491/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Soraya Molina Cueto contra Miguel Matantu Ntona sobre Privación Patria Potestad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 261/08

En Almería a doce de mayo de dos mil ocho.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo ordinario sobre privación de patria potestad seguidos en el mismo, con el número 491/2007, a instancia de doña Soraya Molina Cueto, representada por la Procuradora Sra. Alarcón Mena y asistida por el Letrado Sr. Montoya Martínez, contra don Miguel Matantu Ntona, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Alarcón Mena en nombre y representación procesal de doña Soraya Molina Cueto frente a don Miguel Matantu Ntona incomparecido en autos y declarado en rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Público, sobre privación de patria potestad, debo declarar y declaro haber lugar a declarar la Privación de la patria potestad del padre Sr. Matantu Ntona respecto de su hijo A.M.M. nacido en Linares (Jaén) el día 30 de julio del año 1997, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento, y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta Resolución remitase certificación al Registro Civil correspondiente a efectos de dejar constancia de la privación de la patria potestad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Miguel Matantu Ntona, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería a veintisiete de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 26 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del desahucio núm. 1117/2007. (PD. 2572/2008).

NIG: 1402142C20070011612.
 Procedimiento: Desahucio 1117/2007. Negociado: P.
 Sobre: Desahucio por precario.
 De: Don Alberto Trigo Millán.
 Procuradora: Sra. Inmaculada Miguel Vargas.
 Letrado: Sr. Juan Ignacio Martín Sánchez-Palencia.
 Contra: Don Francisco Roldán Romero, Juan Antonio Mohamed Milut y Modesto Carnicer Toledano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Desahucio núm. 1117/2007 seguido en este Juzgado a instancia de don Alberto Trigo Millán contra don Francisco Roldán Romero, don Juan Antonio Mohamed Milut y don Modesto Carnicer Toledano, sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 116/2008

En Córdoba, a dieciséis de mayo de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 1.117/2008, seguidos a instancias de don Alberto Trigo Millán, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada de Miguel Vargas y asistido del Letrado don Ignacio Martín Sánchez-Palencia, contra don Francisco Roldán Romero, don Juan Antonio Mohamed Milut y don Modesto Carnicer Toledano, declarados en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, en nombre y representación de don Alberto Trigo Millán, contra don Francisco Roldán Romero, don Juan Antonio Mohamed Milut y don Modesto Carnicer Toledano, debo declarar y declaro el desahucio de los demandados del estudio tipo C, sito en la Calle Villa de Rota núm. 5, 5-4, en Córdoba, por lo que debo condenar y condeno a los referidos demandados a que la dejen libre, vacua y expedita a disposición del actor, con apercibimiento que serán lanzados de ella y a su costa si no lo hacen dentro del término legal, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Roldán Romero, don Juan Antonio Mohamed Milut y don Modesto Carnicer Toledano, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veintiséis de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 708/2007. (PD. 2554/2008).

NIG: 1808742C20070012947.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 708/2007. Negociado: OL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 708/2007.

Parte demandante: Rafael Hurtado Castro y María de los Ángeles Hurtado Castro.

Parte demandada: Residencia Universitaria Sol Granada, S.L.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 82

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Doce de mayo de dos mil ocho.

Parte demandante: Rafael Hurtado Castro y María de los Ángeles Hurtado Castro.

Abogado: César Jiménez-Casquet Flores.

Procurador: Rafael Merino Jiménez-Casquet.

Parte demandada: Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., en rebeldía.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Rafael Merino Jiménez, en nombre y representación de don Rafael Hurtado Castro y doña María Ángeles Hurtado Castro, representación acreditada mediante escritura de poder, presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, promoviendo demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago contra Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., con base en los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo se señalan y que en la presente se dan por reproducidos, terminado con la súplica de que, en su día, se dictara sentencia por la que se declarara haber lugar al desahucio del piso sito en C/ Sol, 17, de Granada, apercibiendo de lanzamiento en los plazos legales.

Segundo. Señalado para el Juicio Verbal prevenido por la Ley, el mismo tuvo ocasión el día 7 de mayo de 2008 al cual compareció la parte actora, no compareciendo el demandado, por lo que por la representación de la parte actora se solicitó se declare el desahucio sin más trámite.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por don Rafael Merino Jiménez-Casquet, en nombre y representación de doña María Ángeles Hurtado Castro, contra Residencia Universitaria Sol Granada, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si

no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga a la actora la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y siete con treinta y un euros (5.757,31), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Granada, a doce de mayo de dos mil ocho.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de sentencia a la demandada rebelde, Residencia Universitaria Sol Granada, S.L.

En Granada, a doce de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso 98/2007.

NIG: 2104142C20070000348.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 98/2007. Negociado: A.

De: Doña Mayte Díaz Macías.

Procuradora: Sra. Pilar Moreno Cabezas.

Letrado: Sr. Rojano García, Miguel.

Contra: Don Julián Andrés Suárez Velázquez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 98/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Mayte Díaz Macías contra Julián Andrés Suárez Velázquez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 120/08

En la ciudad de Huelva, a 29 de abril de 2008.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia